



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3491

03/11/2016

7408

AUTOR/A: FERNÁNDEZ BELLO, Miguel Anxo Elías (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se indica que el artículo 3 de la Constitución Española dispone lo siguiente:

“1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.”

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en vigor desde el día 2 de octubre de 2016) y con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente hasta esa fecha:

“1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.

En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos.”

Cabe poner de manifiesto que los órganos de la Delegación Especial de Galicia están cumpliendo de forma escrupulosa la normativa antes transcrita y cualquier otra referida al uso del gallego en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

En particular, se está cumpliendo dicha normativa en el ámbito de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a las que alude Su Señoría. Las declaraciones del IRPF pueden presentarse tanto en castellano como en gallego, a elección del interesado, y los programas de ayuda de la Agencia Tributaria confeccionan las declaraciones en ambos idiomas.



En los trámites posteriores de comprobación de las declaraciones del IRPF presentadas se utiliza unas veces el castellano y otras veces el gallego, si bien, en todo caso, el contribuyente tiene la posibilidad de que se tramiten en gallego los procedimientos iniciados en castellano, para lo cual le bastará con manifestarlo de forma expresa a la Administración actuante.

El Gobierno no tiene constancia de que una situación como la descrita se haya producido en el ámbito de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Galicia, por lo que se remite a lo que se ha indicado anteriormente, en cuanto constituye su criterio de actuación.

Madrid, 12 de diciembre de 2016